



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0518-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo de MORENA emitió la convocatoria para el registro de candidaturas a contender en el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero. El dos de marzo, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión de Elecciones, emitieron el Acuerdo que establece un nuevo proceso de selección de candidaturas, en la que se facultó a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y a Cesar Núñez Ramos, para que formularán propuestas de sus candidaturas a regidurías. El cuatro de abril del presente año, el partido político MORENA registró ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sus candidaturas a regidurías en esa entidad federativa. El ocho de abril del año en curso, el ahora recurrente presentó queja ante la Comisión de Justicia contra diversos actos del Comité Ejecutivo y la Comisión de Elecciones, relacionadas con la selección de las candidaturas a regidurías en el Estado de Guerrero. El quince de mayo de la misma anualidad, la Comisión de Justicia resolvió la queja CNHJGRO-364-2018, en la que declaró infundados los agravios del ahora recurrente y confirmó la selección de las candidaturas a regidurías del aducido partido político. El dieciocho de mayo del presente año, el ahora recurrente presentó demanda de juicio electoral de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en contra de la resolución intrapartidista CNHJ-GRO-3642018. El uno de junio del

mismo año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia TEE/JEC/065/2018. El cuatro de junio de la presente anualidad, el ahora recurrente promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia precisada en el punto anterior, el cual fue remitido a la Sala Regional Ciudad de México. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, dictó sentencia en el juicio SCM-JDC-662/2018, en el que resolvió revocar la sentencia impugnada y modificar la resolución intrapartidista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA de fecha quince de mayo del mismo año dentro de la queja CNHJ-GRO-364-2018, donde declaró infundados los agravios del actor y confirmó la selección de las candidaturas a regidurías de dicha entidad.

El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, Antonio Mario López Sánchez interpuso recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración es improcedente, porque en la sentencia controvertida, así como en los planteamientos que formulan los recurrentes, no se aborda tema de constitucionalidad o convencionalidad, por lo que debe desecharse de plano la demanda, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.